

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	008
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00423 00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JORGE HUGO LONDOÑO MORALES
Demandada:	ALIRIA TABARES VERGARA
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor JORGE HUGO LONDOÑO MORALES, en contra de la señora ALIRIA TABARES VERGARA y del estudio de la misma se evidenció que se amerita la exigencia de requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

1º. - Conforme a que el inciso 1º del artículo 523 del C.G.P indica que *“la demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación **del valor estimado de los mismos**”*, deberá proceder de conformidad y teniendo en cuenta el art 444 del CGP (aportando prueba del avalúo catastral si se trata de un inmueble).

2º. Deberá aclarar el hecho SEGUNDO, pues la información suministrada no coincide con los documentos anexados.

3º Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción *<<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**>>* en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos

remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor JORGE HUGO LONDOÑO MORALES, en contra de la señora ALIRIA TABARES VERGARA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado **GERMAN MAURICIO LONDOÑO TABARES** portador de la TP **307.853** del CSJ en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ